



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (UPEL) Y FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS (FVM)

Entre la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (UPEL)**, persona jurídica de Derecho Público, creada por Decreto N° 2176 de fecha 28-07-1983 publicado en la Gaceta Oficial N° 32.777 del 28-07-1983, representada en este acto por el Doctor **RAÚL EDECIO LÓPEZ SAYAGO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela y titular de la Cédula de Identidad N° 3.753.290, quien actúa en su condición de Rector, tal y como se evidencia en la Resolución N° 2009.329.1061 del 29-09-2009, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32, numeral 13 del Reglamento General de la Universidad, en concordancia y ejecución del numeral 26, Artículo 20 ejusdem, que en lo sucesivo se denominará **UPEL**, por una parte, y por la otra, la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS**, representada por la Profesora **CARMEN TERESA MÁRQUEZ MÉNDEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.297.492, quien actúa en su condición de Presidenta, según documento constitutivo registrado bajo el número 3, tomo 19, Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital de fecha 09 de marzo de 2001, que en lo sucesivo y a los efectos de este convenio se denominará **FVM**, ambas instituciones convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO. La **UPEL** y la **FEDERACIÓN**, convienen en aprobar la ejecución conjunta de las acciones de cooperación en los campos de la Docencia, Investigación, Extensión y Postgrado, así como el intercambio de información, de recursos humanos y materiales, a través de proyectos comunes de asistencia técnica, los cuales determinarán las obligaciones de las partes.

SEGUNDA: DEL ALCANCE. Para dar cumplimiento los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán convenios específicos posteriores, para la ejecución de las siguientes actividades:

1. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en el marco de las disposiciones legales vinculantes entre países y de los procedimientos internos de cada institución.
2. Planes conjuntos para la Profesionalización.
3. Acreditación y Certificación de competencias en Pregrado
4. Programas de Postgrados conducentes a grados académicos: Especializaciones, Maestrías, Doctorados.
5. Programas de Postgrado no conducentes a grado académicos (Acreditables a estudios de Postgrado): Programa de Ampliación y Profundización (PPA), Programas de Formación de Tutores (PROFI) y Postdoctorados,



6. Reconocimiento y Acreditación por Competencia en Postgrado.
7. Desarrollo de investigaciones conjuntas.
8. Cursos, Talleres y Diplomados en las áreas que sean de interés común para ambas instituciones. (Los Diplomados vinculados a Líneas de Investigación son acreditables en programa de Postgrado afines).
9. Desarrollar la edición, adquisición, comercialización y distribución de materiales instruccionales y todo tipo de publicaciones relacionadas con el convenio, a través del Fondo de Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL).

TERCERA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES. Las actividades a desarrollar serán concretadas a través de Convenios Específicos de Cooperación, Planes Operativos, Programación Académica y Estructura de Costos donde se determinarán los objetivos, responsabilidades, tiempo de ejecución y financiamiento.

CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las partes se comprometen a identificar áreas de acción común en función de armonizar lineamientos y mecanismos operativos particulares para incentivar y consolidar un proceso de integración universitaria a fin de concretar acuerdos específicos que se suscribirán para tal efecto, con indicación expresa de los órganos de ejecución y las mutuas obligaciones de las partes.

Parágrafo Único: El presente Convenio Marco no autoriza a las partes firmantes para el desarrollo de ningún tipo de actividad hasta tanto no se firme el Convenio Específico en función de un Plan Operativo, que deberá ser elaborado por los **coordinadores designados** mediante credenciales por las autoridades quienes suscriben el convenio.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO. El presente Convenio Marco no deberá interpretarse como una obligación financiera para ningunas de las partes, las cuales se comprometen a identificar las fuentes de financiamiento externas para llevar a cabo las distintas formas de cooperación académica, científica y cultural.

SEXTA: DE LOS COMITÉS. Con la finalidad de facilitar la ejecución del presente Convenio Marco se constituirán los siguiente Comités:

- **COMITÉ CONSULTIVO:** Integrado por **Dr. Raúl Edecio López Sayago**, el Rector de la UPEL y la **Profa. Carmen Teresa Márquez Méndez**, Presidenta de la **FEDERACIÓN**.
- **COMITÉ CONTRALOR:** Integrado por el Vicerrector de la UPEL, de acuerdo al convenio específico que se administre, la Coordinación Nacional de Cooperación e Intercambio y las autoridades de la **FEDERACIÓN**.
- **COMITÉ EJECUTIVO:** Integrado por el representante que designe el vicerrectorado respectivo, y la representación designada por el **homólogo**, quienes dependerán a los fines de recibir instrucciones y de rendir cuentas académicas – administrativas, del Comité Consultivo y Comité Contralor. La designación de estos representantes debe constar por escrito.

SÉPTIMA: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS. Los comités tendrán las siguientes



funciones:

COMITÉ CONSULTIVO:

- Trazar políticas académicas – administrativas.
- Autorizar Planes Operativos, Programación Académica, Estructura de Costos y Planes de Inversión elaborados por el Comité Ejecutivo.

COMITÉ CONTRALOR:

- Definir criterios de evaluación del convenio.
- Supervisar el cumplimiento de los Planes Operativos, Programación Académica, Estructura de Costos y Plan de Inversión.
- Realizar auditorías académicas, administrativas y financieras como mecanismo de control y seguimiento del convenio.
- Elevar las decisiones de las auditorías al Consejo Consultivo para su conocimiento.
- Revisar Informes establecidos en el acuerdo.
- Las demás funciones y responsabilidades que se consideren convenientes en el marco de la ejecución del convenio.

COMITÉ EJECUTIVO:

- Elaborar Planes Operativos, Programación Académica, Estructura de Costos y Plan de Inversión.
- Definir los objetivos específicos de los programas a ser desarrollados en el contexto del presente Convenio.
- Establecer los lineamientos requeridos para la elaboración de materiales de apoyo.
- Evaluar oportunamente el desarrollo de las actividades y programas, hacer el correspondiente seguimiento a fin de tomar las medidas pertinentes en cuanto a reajustes o refuerzos de sus metas.
- Informar con regularidad a las instancias correspondientes, sobre el desarrollo de las actividades y programas.
- Solicitar la aprobación correspondiente a cada una de las partes cuando hubiere que contratar o pagar personal distinto a las dos instituciones firmantes.
- Establecer las condiciones y requisitos para la ejecución del proyecto.
- Otras que se consideren convenientes.

Parágrafo Único: De la conformación de los Comité se establecen las siguientes coordinaciones:

COMITÉ CONTRALOR

- Coordinación Contralora: Vicerrector (a) del área estratégica correspondiente.
- Coordinación Legal: Coordinador (a) Nacional de Cooperación e Intercambio.

COMITÉ EJECUTIVO

- Coordinación Operativa: Designados por cada institución signataria.
- Coordinación de Apoyo Técnico – Administrativo: designada por cada institución signataria.



OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD. Cada una de las partes asumirá las responsabilidades pertinentes para el desarrollo de las actividades y programas, de acuerdo con las funciones que le son propias y conforme a los señalamientos contemplados en la cláusula séptima.

NOVENA: Las partes acuerdan suscribir adendum a los efectos de incluir todo lo no previsto en el presente documento; así como, las modificaciones o aclaratorias que resuelvan dudas y controversias que surjan en cumplimiento del presente Convenio, debiendo constar por escrito y estar debidamente firmadas por los representantes de las partes, considerándose tales modificaciones o aclaratorias como parte integrante del mismo.

DÉCIMA: INCORPORACIÓN DE TERCERO. En aquellos casos en que las partes consideren que la participación de otras instituciones públicas y/o privadas, constituyan un valioso aporte para el logro de los objetivos propuestos, especificarán sus funciones, contribuciones y responsabilidades en cada uno de los planes operativos que puedan suscribirse.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA EVALUACIÓN. Las actividades académicas, administrativas y financieras que genere el presente convenio, serán evaluadas finalizado cada período académico, mediante informe escrito, en la medida que se vayan cumpliendo y en concordancia con los lineamientos establecidos en los respectivos planes operativos. En todo caso, se deberá hacer una evaluación global de los resultados, para cada plan operativo concluido. Se elaborará acta firmada por el Comité Consultivo, Contralor y Ejecutivo con las results de la evaluación.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INACTIVIDAD. Si transcurrido ciento ochenta días (180) continuos no se generan actividades académicas, administrativas y/o financieras la **FEDERACIÓN** deberá notificar por escrito la situación, de no hacerlo se dejará sin efecto el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal comprometido en el presente convenio que dependa de cualquiera de las partes, no adquirirá ninguna relación laboral con la otra parte a la cual preste servicios.

DÉCIMA CUARTA: DE LA DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado, ampliado, modificado o rescindido por escrito, por voluntad de una de las partes, con una anticipación por lo menos tres (3) meses a su vencimiento.

DÉCIMA QUINTA: DE LA AMPLIACIÓN; MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN. La solicitud de ampliación o modificación surgirá de los resultados de la evaluación señalada en la Cláusula Décima. En el caso de renovación y culminación se determinará de la evaluación general del programa.

Parágrafo Único: La renovación, ampliación o modificación deberá remitirse a la Coordinación Nacional de Cooperación e Intercambio, acompañada del informe de evaluación prevista en la Cláusula Décima.

DÉCIMA SEXTA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las dudas y controversias que lleguen a



suscitarse en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. En ningún caso la disolución anticipada de este convenio dará lugar a la conclusión de los planes operativos que se estén llevando a cabo, los cuales seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA INTERPRETACIÓN. Lo no previsto en el presente convenio que sea considerado como beneficioso para ambas partes, así como las posibles diferencias que pudieran suscitarse en la implementación del mismo será estudiado y decidido de mutuo acuerdo, con el mismo espíritu que las animó a suscribirlo, siendo éstas las únicas instancias competentes para su conocimiento y decisión.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO. Se elige como domicilio especial para todos los efectos derivados y consecuencias del presente convenio la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Estando las partes de acuerdo, se hacen dos (2) ejemplares originales del presente convenio, quedando un original en poder de cada parte, en Caracas a los 11 días del mes de Julio de 2024.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
EXPERIMENTAL LIBERTADOR**



Raúl Edecio López Sayago
Rector

Por la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE
MAESTROS**



Carmen Teresa Márquez Méndez
Presidenta

